

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar: 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado.
Artículo 1.º del Código Civil = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edicios de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

Diputación Provincial

Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 9 del actual, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día 12, he acordado convocar a la Excm. Diputación Provincial a sesión extraordinaria para el domingo 24 de abril, a las diez de la mañana, en el Salón de actos de la Corporación, con el fin de dar posesión de sus cargos a los Diputados provinciales elegidos en 20 de marzo último, y seguidamente, en cumplimiento de otro Decreto de la misma fecha, proceder a la elección entre los miembros de la Corporación del Procurador en Cortes, representante de la Diputación en las Cortes Españolas.

Burgos 16 de abril de 1949.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

Concurso de destajos

En virtud del acuerdo tomado por la Diputación Provincial, en sesión de 13 del corriente, esta Dirección saca a concurso, al objeto de ejecutar mediante destajos, las obras de carreteras provinciales siguientes:

Destajo núm. 1

Las obras de empleo y consolidación de piedra destinada a la reparación del firme de la carretera provincial de Villanueva de Argaño al puente de Peral de Arlanza, en sus kilómetros 1 al 4, ambos inclusive, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 23.784'60 pesetas.

Fianza provisional, 1.000 pesetas.

Destajo núm. 2

Las obras de empleo y consolidación de piedra destinada a la reparación del firme de la carretera provincial de Roa a Burgos, Sección de Santa María del Campo al límite de provincia, en sus kilómetros 48'562 al 52, ambos inclusive, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 23.090'73 pesetas.

Fianza provisional, 1.000 pesetas.

La fianza definitiva será de 2000 pesetas para cada uno de los destajos anteriormente citados, que habrán de ser ingresadas en la Caja de Fon-

dos provinciales, dentro de los diez días hábiles, a partir de la notificación.

Estos destajos se siguen con arreglo al Decreto de 16 de febrero de 1932 e instrucción de 24 del mismo mes y año.

Los proyectos, pliegos de condiciones, etc., se encuentran de manifiesto en la Dirección de Obras y Vías provinciales de la Diputación, admitiéndose proposiciones durante el plazo de cinco días, contados a partir de la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, todos los días hábiles, hasta las trece horas.

Las proposiciones se reintegrarán con una póliza de la clase sexta (4'50 pesetas) y un sello provincial de una peseta, y se presentarán en la Dirección de Obras y Vías provinciales, en sobre cerrado y lacrado, acompañando en sobre aparte abierto, el justificante de haber hecho el depósito de fianza provisional, reseñando en los sobres la obra que se concursa y firmados con el nombre del interesado.

Cada proposición se referirá a un solo destajo.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección de Obras y Vías provinciales a las 12'30 horas del día siguiente en que finalice el plazo anteriormente fijado.

La inserción del anuncio y demás gastos del concurso serán de cuenta del adjudicatario.

El Ingeniero-Director, Eladio Martínez Mata.

Modelo de proposición

D...., vecino de...., provincia de...., domiciliado en...., calle de...., provisto de cédula personal corriente, enterado de las condiciones y requisitos para la adjudicación por concurso de las obras contenidas en el Destajo número...., publicado en el B. O. de la provincia, correspondiente al día.... del mes de abril de 1949, se comprometo a ejecutarlas con sujeción a los documentos que sirven de base al mismo, con una baja sobre el presupuesto del...., (tanto por ciento en letra), comprometiéndose a pagar los jornales mínimos con arreglo a lo legislado.

(Fecha y firma del licitador).

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones Eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de don Félix Algar Quintana, como Sub-Director de la Azucarera San Pascual y en nombre y representación de la misma, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la de Burgos-Castañares, propiedad de Electra de Burgos, S. A., suministre el fluido necesario para el alumbrado y fuerza motriz de dicha azucarera.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del uno por ciento del importe del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información que prescribe el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de 30 días para que, los que se creyeran perjudicados, pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, se halla unida al expediente.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza la carretera nacional de Logroño a Vigo, algunos caminos municipales, sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad privada sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan

en el expediente los informes favorables emitidos por la Excm. Diputación Provincial y la Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932. (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Félix Algar Quintana, en nombre y representación de la Azucarera San Pascual, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la de Burgos-Castañares, propiedad de Electra de Burgos, S. A., termine en la Azucarera de San Pascual referida.

En consecuencia, se concede al peticionario la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los caminos que cruce, bien sean del Estado, provinciales y municipales, sendas, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado y suscrito en Burgos el día 14 de abril de 1947 por el Ingeniero de Caminos don Eladio Martínez Mata, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por las instalaciones.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición primera, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones.

3.ª La línea de transporte será aérea y con alambre desnudo, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento, con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de conductores.

4.ª No se permitirá en manera alguna que la línea de alta tensión se tienda sobre edificios, aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

5.ª Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.^a Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de línea al llegar a la cabina del transformador, los de sustentación de esta misma cabina (si es de madera), los de arranque de las derivaciones, los que limitan los vanos de cruce con los caminos municipales y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados en el terreno, lo que obliga a que los referidos postes tengan, al menos, la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

7.^a En todos los cruces de la línea de alta tensión con las de baja, tanto en la misma concesión como de otra cualquiera, sea eléctrica o de telégrafos o teléfonos, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento antes citado, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento, empotramiento en el terreno y a la suspensión de los conductores de las líneas que se cruzan.

8.^a En la cabina destinada a la colocación del transformador, así como en la instalación de ésta y de las protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 21 de marzo de 1919.

9.^a En el tendido de la red a baja tensión se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del citado Reglamento.

10. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de cuatro meses, a partir de la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

11. El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte a alta tensión se refiere, y tanto durante la construcción como en la explotación, estará sujeta a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, debiendo el petionario dar cuenta del principio y terminación de las obras.

12. Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la distribución que afecten al dominio público y a Obras Públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones de referencia reúnen las condiciones necesarias para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio será preciso además la autorización de la Delegación de Industria.

13. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Regla-

mento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como al de todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

14. El concesionario queda obligado al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Subsidio Familiar, Vejez, Seguro de Enfermedad y Contrato de Trabajo, en las de protección a la industria Nacional y a lo que puede ordenarse en cuantas se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

15. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

16. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 29 de marzo de 1941, queda obligada la entidad concesionaria a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de treinta días que se indica en el apartado 6.º del artículo 107 de dicho Reglamento.

17. También queda obligada la entidad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con las pólizas necesarias, conforme se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

18. La falta de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, dará lugar a la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado la Sociedad petionaria las condiciones anteriores y presentado las pólizas de ciento cincuenta (150) pesetas y de siete pesetas y cincuenta céntimos (7'50) para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 8 de abril de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de La Aguilera que, con esta fecha y durante un plazo de quince días, se halla expuesto al público en la Casa Ayuntamiento el Cuadro de tipos evaluatorios del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 13 de abril de 1949.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de La Aguilera que, haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 19 del Reglamento de 25 de octubre de 1913, con esta fecha

apruebo el período geométrico del Catastro, Parcelario Fotográfico.

Burgos 13 de abril de 1949.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Anuncios Particulares

Notaría de D. Ursino Vitoria Burgoa Espolón, 20, 1.º

EDICTO

Tramitándose en esta Notaría expediente de acta de notoriedad, a instancia de D. Saturnino Manzano González, mayor de edad, casado y vecino de Villavieja de Muñó, en esta provincia, para acreditar la posesión de un salto de agua de 2'30 metros, y un volumen o caudal de 470 litros por segundo, aproximadamente, derivado del río Rucabia, en término de Villavieja de Muñó, estando la toma de agua en término de Cabia, que se utiliza sin limitación de tiempo por indicado señor Manzano como fuerza motriz y producción de energía eléctrica, en el molino que posee en tan repetido término municipal de Villavieja de Muñó,

Por el presente anuncio se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento, para que en el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este edicto, puedan comparecer ante mí, Espolón, 20, Burgos, para exponer y justificar sus derechos.

Burgos 12 de abril de 1949.—El Notario, Ursino Vitoria.

Edicto

D. Darío Valenciano Valenciano, Agente ejecutivo de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Burgos,

Hago saber a todos los Alcaldes de la misma que para dar cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, y se les ha remitido edicto de notificación a deudores de su localidad a la citada Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, se sirvan con la urgencia mayor posible devolver dicho servicio una vez cumplido el plazo de su publicación, para la continuación de procedimiento contra los que no hayan satisfecho su descuberto y proceder al embargo de sus bienes que haya lugar y dar cuenta inmediata del estado, y término de sus expe-

dientes en curso a la Superioridad, como está ordenado.

Madrid 2 de abril de 1949.—El Agente ejecutivo, Darío Valenciano.

Alcaldía de Pino de Bureba.

El día 4 de mayo próximo tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento, a las doce horas, la subasta de las obras de construcción de un pontón en el pueblo de Castellanos de Bureba. El tipo de coste de las obras será de 6.000 pesetas.

La subasta será presidida por el Sr. Alcalde o persona en quien delegue, con asistencia de un Concejales del Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación municipal, que dará fe del acto.

Los pliegos, debidamente reintegrados, se presentarán media hora antes de la subasta y se ajustarán al modelo que se expresa en el pliego de condiciones económico-administrativas.

Para tomar parte en la subasta será condición indispensable haber depositado en arcas municipales el 5 por 100 de ésta, o sea 300 pesetas, fianza que será ampliada por el que resulte beneficiado en ella a la cantidad del 20 por 100 como fianza definitiva y para responder del buen cumplimiento del contrato.

Pino de Bureba 12 de abril de 1949.—El Alcalde, Jesús Gutiérrez.

Sexta Unidad de Tropas de Veterinaria Militar.

El día 22 de los corrientes, a las once horas, se procederá a la venta en pública subasta de un caballo de desecho en el Cuartel de esta Unidad, sito en la carretera de Valladolid. El presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Burgos 12 de abril de 1949.



CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses	2 1/2 por 100
Imposiciones ordinarias	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista	1 por 100

Préstamos y créditos de todas clases.

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca y Quincoces de Yuso.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1947	118.864.895'44 pesetas
En 31 de diciembre de 1948	141.817.835'71